

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **165**

Fecha: 05/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2009 00152	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CONCORDIA	HAROLD PEREZ CHARRY	Auto resuelve Solicitud derecho de postulacion.-	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00787	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA ESPERANZA VILLAQUIRAN OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo of. 2680	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00805	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	RONALD OSWALDO ARAGONES PENUELA	Auto admite demanda	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00830	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00830	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANDRES BUITRAGO ROJAS	Auto decreta medida cautelar of.2674-2675	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00832	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA DORA HURTADO VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo of.2676	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00834	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00834	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA	Auto decreta medida cautelar of. 2677	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00860	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO CORONADO BAHAMON	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/12/2023	.	1
41001 4003003 2023 00860	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO CORONADO BAHAMON	Auto decreta medida cautelar of.2678-2679	04/12/2023	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00805-00

Subsanada la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO y cumple con los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA**, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Admitir** la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo con **PLACA: LJP-925**, CLASE: CAMIONETA, LINEA: RANGER XLS, COLOR: PLATA METALICO, MARCA: FORD, MOTOR: SA2Q PJ311389, CHASIS: 8AFAR23L6PJ311389, MODELO: 2023, Servicio particular, dado en prenda con garantía mobiliaria a **FINESA S.A. BIC NIT. 805.012.610-5**, por **RONALD OSWALDO ARAGONES PEÑUELA CC. 1075.254.891**.

2.- **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- **Ordenar** que en el evento en que el GARANTE: **RONALD OSWALDO ARAGONES PEÑUELA CC. 1075.254.891**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo automotor con **PLACA: LJP-925**, CLASE: CAMIONETA, LINEA: RANGER XLS, COLOR: PLATA METALICO, MARCA: FORD, MOTOR: SA2Q PJ311389, CHASIS: 8AFAR23L6PJ311389, MODELO: 2023, Servicio particular, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO: **FINESA S.A. BIC NIT. 805.012.610-5**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

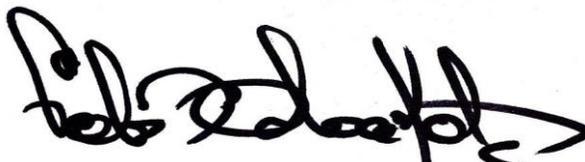
4.- **Oficiar** a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **RONALD OSWALDO ARAGONES PEÑUELA CC. 1075.254.891**, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: a **FINESA S.A. BIC NIT. 805.012.610-5**, desde los PARQUEADEROS autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva que conformó el Registro Único de Parqueaderos autorizados, así: Patios Las Ceibas S.A.S., Carrera 2 No.23-50 y Parqueadero Patios Santander, ubicado Carrera 7 No. 22-63 zona industrial Km1 vía Palermo H.

Lo anterior, en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. del Decreto 1835

de 2015 y, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional se dispondrá desde el Parquero que señale el Registro Único de la ciudad donde se capture, esto en virtud del Acuerdo 2586 del 2004 del C.S.J.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c250e779645829ceb6b334a7bc0c61775a4351dfd6036b2a20897026cfacd893**

Documento generado en 04/12/2023 09:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00787-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré**- resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.**, Contra **MARIA ESPERANZA VILLAQUIRAN OVIEDO CC. 36.169.311**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré crédito hipotecario:

No. M026300110234006509600426053

Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1.- \$308.290,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2023.

1.1.1.- \$485.521,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 05 de agosto de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 06 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- \$310.630,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2023.

1.2.1.- \$483.181,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 06 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$312.988,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2023.

1.3.1.- \$480.823,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de septiembre de 2023 hasta el 05 de octubre de 2023.

1.3.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 06 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré crédito hipotecario:

No. M026300110234006509600426053

Capital insoluto

1.4.- \$59.859.350,07 Mcte., correspondiente al Capital insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Pagaré No. M026300105187609799600027414

1.5.1.- \$20.552.654,67 Mcte., correspondiente al Capital insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.5.2.- \$5.575.734,09 Mcte., correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el citado capital, del 14 de septiembre de 2021 al 01 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa pactada del 16.499% EA.

1.5.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 02 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-148136**, ubicado en la CALLE 80B No. 1C – 33 de la URBANIZACIÓN “VILLA MARCELA I ETAPA” de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 3.202 del 13 de diciembre del 2017, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva (H), y con cédula catastral número: 01-09-0669-0013-000, de propiedad de la demandada **MARIA ESPERANZA VILLAQUIRAN OVIEDO CC. 36.169.311**, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

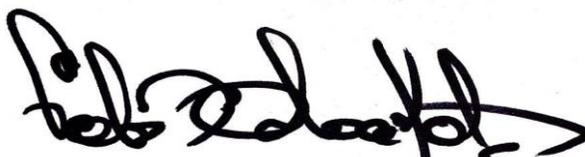
3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del (los) mencionado (s) título (s), y exhibirlo (s) en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería Jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder otorgado por el representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., allegado con la demanda.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aadda0027858984b1e9b4bd438672ae322d3df112f2964037d87f132223461**

Documento generado en 04/12/2023 09:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00830-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, contra **MIGUEL ANDRÉS BUITRAGO ROJAS CC. 80.743.796** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 656088433

1.1.1.- \$86.223.833,00 Mcte., correspondiente al saldo de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título valor base de ejecución, con vencimiento 09 de octubre de 2023.

1.1.2.- \$4.695.047,00 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el 10 de septiembre al 09 de octubre de 2023.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 10 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería al profesional del derecho MARCO USECHE BERNATE identificado con cédula de ciudadanía número 1075.225.578 y T.P. 192.014 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos indicados en el escrito de poder otorgado por Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTA S.A. allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales del Apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aabe8493ba8eb1898a6150354732d8aa8c3ca2531cc559466a52085e40ed0e**

Documento generado en 04/12/2023 09:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00832-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré**- resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.** Contra **MARÍA DORA HURTADO VELÁSQUEZ CC. 36.302.159**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré crédito hipotecario: No. 06509600261902
Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1.- \$353.014,48 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 08 de junio de 2023.

1.1.1.- \$334.522,08 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de mayo de 2023 hasta el 08 de junio de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 09 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- \$253.131,68 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 08 de julio de 2023.

1.2.1.- \$434.405,06 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de junio de 2023 hasta el 08 de julio de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 09 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$255.0551,38 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 08 de agosto de 2023.

1.3.1.- \$432.481,09 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de julio de 2023 hasta el 08 de agosto de 2023.

1.3.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 09 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- \$256.993,68 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 08 de septiembre de 2023.

1.4.1.- \$430.543,06 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de agosto de 2023 hasta el 08 de septiembre de 2023.

1.4.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 09 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$258.946,68 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 08 de octubre de 2023.

1.5.1.- \$428.590,06 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de septiembre de 2023 hasta el 08 de octubre de 2023.

1.5.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 09 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$261.209,01 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2023.

1.6.1.- \$426.328,27 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de octubre de 2023 hasta el 08 de noviembre de 2023.

1.6.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 09 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré crédito hipotecario: No. 06509600261902
Capital insoluto

1.7.- \$51.246.176,65 Mcte., correspondiente al Capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución, más los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-247264**, PREDIO RURAL LOTE 39 de la MANZANA A'B: está ubicado en la vereda La Sardinata, municipio de Palermo, Departamento del Huila, dentro del "CONDOMINIO LLANOS DE VIMIANZO" y con acceso por la vía interna del mismo, con cédula catastral número: 0000-0031-0053-000 EN MAYOR EXTENSIÓN, de propiedad de la demandada **MARÍA DORA HURTADO VELÁSQUEZ CC. 36.302.159**, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea. 4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del (los) mencionado (s) título (s), y exhibirlo (s) en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería Jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Apoderado Judicial de la Ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder otorgado por el representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcf3145a20aefdb14f9017b9fe253ffe4123b1606413911f07aac5cca01d967**

Documento generado en 04/12/2023 09:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00834-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, contra **JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA CC: 17.639.803** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número fecha suscripción 28-03-2021:

1.1.1.- \$62.005.829,99 Mcte., correspondiente al valor insoluto de la obligación, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada con cedula de ciudadanía número 43.978.272 y T.P. 175.761 del C. S. de la J, para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad ejecutante en los términos especificados en el memorial poder conferido a la Sociedad COBROACTIVO S.A.S. NIT 900.591.222, quienes actúan conforme al poder otorgado por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. allegado con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0109ce3f8d3e46532a1681702f13870faf5620f8ba3161c9c58594727c2adc**

Documento generado en 04/12/2023 09:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00860-00

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos previstos en los Artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010; Art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y los exigidos por los Artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo -Certificado de Depósito del Pagaré N° 7694263 expedido por DECEVAL- es suficiente para legitimar a BANCO DAVIVIENDA S.A. para ejercer la pretensión cambiaria a cargo de JAIRO CORONADO BAHAMON como deudor de una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** y en contra de **JAIRO CORONADO BAHAMON CC. 7.694.263**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré N° 7694263 (Certificado de Depósito No. 0017741159):

1.2.- **\$105.538.606,00 Mcte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado Pagaré base de ejecución.

1.2.1.- **\$10.981.949,00 Mcte**, Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, por el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2023 al 25 de octubre de 2023.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea. 3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- **Sobre las costas** se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381072 y T.P. No.

198.584 del C. S. J, para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad ejecutante en los términos especificados en el escrito de poder dado por la gerente Jurídica y Representante legal de la Sociedad AECSA S.A.S. NIT 830.059.718-5, quienes actúan conforme a las facultades del Poder General otorgado mediante escritura pública a la Sociedad por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., el cual se allega con la demanda.

6.- Tener como dependientes judiciales del Apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee088e22038da54c057936e9f3885feea11e32c0d0500bb22d877c8ceeeb64**

Documento generado en 04/12/2023 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2009-00152-00

Al Despacho solicitud de fecha 15/11/2023, que peticionando levantamiento de la medida y entrega de vehículo de Placa NVV-933 formulado por un tercero, Sra. Marlory Cabrera Parra, quien actúa en causa propia.

Al respecto y, revisadas las piezas procesales del expediente Ejecutivo singular propuesto por EDIFICIO LA CONCORDIA contra HAROLD PEREZ CHARRY CC 12.127.217, se observa que mediante proveído del pasado 17 de octubre, se ordenó citar al representante legal de BANCO FINANADINA S.A., por cuanto el vehículo de Placa NVV-933, modelo 2011, de servicio particular y de propiedad de la Sra. Marlory Cabrera Parra y en posesión del aquí demandado PEREZ CHARRY, existe prenda a fin que la citada empresa haga valer su crédito, en la forma establecida en el art. 462 del C. G. del Proceso.

Del citado memorial se le aclara a la peticionaria que, por la naturaleza y cuantía del presente trámite ejecutivo, la solicitud elevada debe incoarse por medio de apoderado judicial de conformidad con el art. 73 del C. G. del Proceso, no siendo posible actuar en causa propia sin cumplir el derecho de postulación.

Con relación a la petición de levantamiento de la medida, se le indica a la solicitante que como quiera que la medida se consuma efectivamente con la práctica del secuestro sobre el bien objeto de cautela, y de conformidad con el artículo 596 del Código General del Proceso, lo procedente es hacerse parte mediante apoderado judicial, en la diligencia de secuestro del vehículo identificado con Placa NVV-933, o posteriormente a ésta, conforme lo señala el artículo 597 numeral 8° ibídem, de tal manera que no es este el momento o la oportunidad procesal para atender la solicitud presentada, por lo que se negará.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **Negar por improcedente** la solicitud de desembargo promovida por la Sra. MARLORY CABRERA PARRA, de conformidad con lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df53fae6a2e56c366708c48d8f7ebc0a3e8bfb2d97fd7b5f6c02410470899ee0**

Documento generado en 04/12/2023 02:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>